



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

El día 12 de los corrientes ha pasado Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor al Arciprestazgo de Valdeburón de Arriba, terminada la Santa Pastoral Visita del de Lillo y Peñamián.

León 16 de Agosto de 1887.—Dr. José Fernández Bendicho, Pbro. Secretario.

SEMINARIO CONCILIAR DE S. FROILÁN DE LEÓN.

Por disposición del Ilmo. Sr. Obispo la matrícula para el curso académico de 1887 á 88 estará abierta desde el 15 al 30 del próximo Setiembre de 9 á 12 de la mañana. Pasado este plazo ningun alumno podrá matricularse á no ser con autorización expresa del Prelado, y aun en este caso solo podrá examinarse en los extraordinarios de Setiembre.

Los exámenes extraordinarios se celebrarán el día 25 del mismo mes de Setiembre.

Los que habiendo estudiado Latinidad y Humanidades en las preceptorías de la Diócesis quieran incorporar

sus estudios en este Seminario, habrán de sufrir un examen que tendrá lugar el 26 y 27 del mismo mes, y para ser admitidos á dicho examen, deberán solicitarlo del señor Pro-Rector por conducto de la Secretaría del Seminario, acompañando á la instancia la fé de bautismo, certificación de los estudios de Latinidad y Humanidades y otra de buena conducta.

Los que deseen empezar los estudios de Latinidad y Humanidades, sufrirán también examen de las asignaturas de primera enseñanza en los dias 28 y 29, debiendo presentar antes la solicitud arriba indicada, la fé de bautismo y certificación de buena conducta expedida por el propio Párroco.

Los que habiendo cursado en otros Seminarios quieran continuar sus estudios en el de San Froilán, deberán presentar certificación de los cursos probados y otra de buena conducta del Sr. Rector del Seminario de donde procedan.

Los alumnos que deseen ser admitidos en concepto de internos, deberán dirigir la correspondiente instancia al Ilmo. Prelado juntamente con la fé de bautismo y certificación de conducta, debiendo presentar además cada alumno al ingresar en el Seminario cuantas prendas se exigen en el mismo.

Todos los que habiendo cursado en este Seminario algún año hayan de matricularse, deberán presentar certificación de buena conducta durante el tiempo de vacaciones expedida por el respectivo Párroco.

El día 2 de Octubre tendrá lugar la apertura del curso escolar con la solemnidad de costumbre, y en el mismo día darán principio los ejercicios espirituales; á los que deberán asistir todos los alumnos internos y externos del Seminario.

León 8 de Agosto de 1887.—Carlos González Bravo, Pro-Rector.

DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS.

Dióse aviso por aquellos, á quienes competía, á la Congregación de Sagrados Ritos, que en algunas iglesias de la Diócesis de Gante habian prevalecido en la administración de los Sacramentos algunas cosas contrarias á las reglas prescritas en el Ritual, y que no podian tan fácilmente ser eliminadas por aquellos á quienes estaba confiado el cuidado de las iglesias; con tal motivo expusieron algunas dudas en forma de súplica, con el fin de conocer perfectamente, por las respuestas de la misma Sagrada Congregación, qué es lo que en la práctica debiera seguirse ó qué habia de desecharse. Son las siguientes:

II. Cualidad del hecho: «En algunas parroquias rurales, donde hay que hacer un largo viaje, se lleva á los enfermos el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y se les administra con estola sobre el vestido usual sin cotta ó sobrepelliz. Se pregunta, por tanto:

I. ¿Puede retenerse aquella práctica donde estuviere en uso, y los Ordinarios de los territorios no contradicen? Y si de un modo negativo, se pregunta:

II. ¿Puede administrarse al menos el Sacramento de la Extremaunción con *solo la estola*?

III. Cualidad del hecho: «Algunos sacerdotes que ejercen la cura de almas guardan en sus mismas casas, por su comodidad, el Santo Oleo de los enfermos». Se pregunta:

Teniendo en cuenta la costumbre, ¿pueden lícitamente seguir esta práctica?

Y la misma Congregación de Sagrados Ritos, inquirida ante la opinión por escrito de uno de los Maestros de Sag. Apostol. Ceremonias tambien publicadas creyó que debia responderse, á la relación del Ponente, Emmo. y Rmo. Cardenal Palloti: En todo conforme á Súplica, á saber: A lo 1.º de la pregunta II, «*Negative, y eliminada la costumbre, obsérvese lo prescrito por el Ritual Romano*».

A lo 2.º de la misma pregunta: «*Negative*».

A la duda única de la pregunta III: «*Negative, y obsérvese el Ritual Romano, excepto, no obstante, el caso de gran distancia de la Iglesia, y en tal supuesto obsérvese también la Rúbrica en casa sobre su custodia honesta, decorosa y segura.*

Así lo suscribió y mandó observar, 16 Diciembre 1826».

Nota. La rúbrica.... que prescribe el orden y rito que ha de observarse en la administración de la Extremaunción, quiere que en un todo se administre decorosamente, y; conviene por lo mismo, que las vestiduras que use el párroco ó sacerdote sean tales, que induzcan la debida reverencia, y nunca deben omitirse; sobre todo cuando la Rúbrica las determina. Esta no solo manda expresamente y da la regla general de que ha de llevarse sobrepelliz y estola del color conveniente en la administración de todos los Sacramentos, sino que, además, tratando particularmente del Sacramento de la Extremaunción: *Despues dice, colocado el Oleo sobre la Mesa, y revestido de sobrepelliz, estola de color morado, etc.* Está, por tanto, prescrito también el uso de la sobrepelliz además de la estola. ¿Por qué, pues, ha de conservarse la costumbre, ó más bien la corruptela de administrar la Extremaunción sin sobrepelliz? (Gardellini, loc. cit.)

El R. D. Francisco Martín Esperanza, Teniente Vicario general del Arzobispado de Toledo en España, deseando se observen en la administración de los Santos Sacramentos las ceremonias y los ritos prescriptos en el ritual Romano.... propuso algunas dudas á la Sagrada Congregación del Concilio, y ésta á su vez las remitió á la Sagrada Congregación de Ritos. Las dudas son las siguientes á saber:

Duda III. ¿Si podia continuarse la costumbre de administrar el Santo Sacramento de la Extremaunción usando el punterito ó varita de plata, fuera del caso de necesidad, en lugar de pólize mojado en Santo Oleo, segun prescribe el Ritual Romano?

Duda IV. ¿Puédese lícitamente seguir la antedicha práctica, fuera del caso de necesidad, al menos cuando es administrada la Extremaunción sin concurso de pueblo?

Duda V. ¿Pueden los párrocos tener en su casa el Santo Oleo de los enfermos, por aquellos de que habitan fuera de la Igle-

sia parroquial, no obstante los Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos?

La Sagrada Congregación, oído el parecer del reverendo Sr. Asesor de la misma, examinado el asunto detenida y diligentemente, contestó á las preguntas que fueron propuestas:

A lo III. La costumbre de que se trata en el caso, *debe ser eliminada como abuso.*

A lo IV. Queda contestado en lo primero.

A lo V. *Negativamente* y cúmplase el Decreto del día 16 de Diciembre de 1826 á la *Dióc. de Gante á lo III.*

(B. E. de Santander.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general á virtud de las instancias elevadas á la misma pidiendo autorización para construir panteones particulares fuera de poblado, fundándose en que las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848, 12 de Mayo de 1849 y 6 de Agosto de 1867, se limitan á prohibir las inhumaciones y traslación de restos á iglesias, panteones ó cementerios particulares, situados dentro de poblado;

Considerando que el espíritu que informa estas disposiciones se funda en que no deben practicarse inhumaciones fuera de los cementerios destinados al servicio público; que estos han de estar situados á la mayor distancia posible de todo lugar urbanizado y con las condiciones higiénicas necesarias á fin de evitar los graves perjuicios que á la salud pública puede ocasionar el lugar de emplazamiento de los cementerios.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios comunes. Se exceptuarán únicamente los de in-

dividuos de la Familia Real, los de los muy reverendos Arzobispos, reverendos Obispos y los de las monjas que hayan guardado perfecta y absoluta clausura, los cuales seguirán disfrutando del privilegio que les concede la Real orden de 30 de Octubre de 1835.

Igualmente quedan exceptuados aquellos á quienes el Gobierno de S. M., por circunstancias especiales, conceda de Real orden excepción para ser inhumados en iglesias, panteones ú otros lugares.

2.º Solo podrá permitirse la construcción de panteones osarios con la condición precisa de que han de estar situados á la distancia de poblado que determina la Real orden de 17 de Febrero de 1866, y que no radiquen en iglesia ó convento á que deba concurrir el público, debiendo atenderse para la traslación de los restos, en tiempo oportuno, á lo prevenido en la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

3.º Las autorizaciones concedidas con anterioridad á esta disposición para construir panteones particulares, se entenderán únicamente para colocar restos ó cadáveres embalsamados, todo en los términos que marca la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid 18 de Julio de 1887.—MORET.—*Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.*

Nos apresuramos á insertar el siguiente Documento, que ha causado gran sensación en el mundo, y merece ser conocido:

ILMO. Y RVMO. SR.:

En tiempo oportuno se le ha remitido el texto de la última alocución pontificia pronunciada en el Consistorio del 23 de Mayo último. En esta alocución el Padre Santo, despues de haber expresado al Sagrado Colegio su profunda satisfacción por las negociaciones seguidas desde bastante tiempo hace para la pacificación religiosa de Alemania, con la paternal caridad de su corazón que abraza á todas las naciones, dirigía preferentemente palabras muy

nobles á Italia, dictadas por su solicitud apostólica y por el sincero deseo de paz, en la confianza de que ellas lograrían de algún modo conmover el ánimo de los que, rehusando entrar en las vías de justas y legítimas reparaciones, mantienen aún á Italia en una lucha insensata contra el pontificado, de cuya saludable influencia la privan.

La voz augusta del jefe de la Iglesia, causando, como había de esperarse, en los espíritus de los italianos una impresión profunda, y despertando en todas partes sentimientos de reconocimiento, y el deseo vivísimo de poner término á un estado de cosas intolerable, funesto á todos y á propósito solamente para satisfacer los deseos de una secta de hombres educados en el ódio contra la Iglesia, era al mismo tiempo de tal naturaleza, que ponía cada vez más de relieve el carácter calumnioso de la aserción repetida intencionadamente por aquéllos, de que el Soberano Pontífice era el enemigo perpétuo de Italia, de esa Italia que en el pontificado ha hallado siempre el factor principal de su grandeza secular y la garantía más poderosa y más segura de su protección.

Los enemigos de la paz son aquellos que renegando de la historia y de toda tradición paternal, han pensado levantar el edificio de la nacionalidad sobre las ruinas del pontificado; no han pensado en que ese edificio construido fuera de su centro natural de gravitación acabará por desplomarse tarde ó temprano.

Para esterilizar el efecto de la Alocución pontificia se han aplicado á desfigurar su intención, como si la invitación del Padre Santo, solicitando de Italia que repare ella misma la violación de la justicia y las ofensas dirigidas contra la independencia y la dignidad de la Santa Sede apostólica, no significase otra cosa que la abdicación por parte del Soberano Pontífice de los bienes supremos, que ni él ni ninguno de sus sucesores podrán nunca abstenerse de reivindicar.

Además, en el Parlamento italiano, como V. E. habrá sabido por los periódicos, se ha presentado recientemente una cuestión por el diputado Bofio, á fin de descartar toda idea de conciliación entre la Santa Sede; y los ministros de la corona, Zanardelli y Crispi, si bien en lenguaje moderado y culto, han estado de acuerdo en afirmar que Italia no aprueba la necesidad de reconciliarse

con el pontificado, atendiendo á que le basta con observar sus propias leyes, y que ella no está dispuesta á admitir una reconciliación en detrimento de pretendidos derechos nacionales, y con la intervención de las potencias extranjeras.

Para sacar á plena luz, y oponer á comentarios tan absurdos y afirmaciones tan fútiles la augusta palabra pontificia, con objeto de que la opinión pública no pueda ser inducida á error; especialmente en las naciones extranjeras, donde es difícil conocer todos los artificios que han solido poner en práctica los adversarios de la Santa Sede á fin de desfigurar sus intenciones, he creído oportuno llamar la atención de V. E. sobre las observaciones siguientes, que someterá á este efecto al señor ministro de Negocios extranjeros.

En primer lugar, apenas es posible concebir que puedan encontrarse gentes que supongan seriamente que el Padre Santo, al expresar sus deseos de que desaparezca la funesta discordia que existe con el pontificado romano y los intereses de la justicia, así como de que sean protegidas la dignidad é independencia de la Silla apostólica, haya dejado de entrever no sé qué intención oculta de abandonar la reivindicación del principado civil, del cual ha sido despojado por la violencia de las sectas tan solo porque en el pasaje más corto de su Alocución, en el cual aludía á Italia, no ha manifestado explícitamente esta reivindicación. Para poder dar á las palabras pontificias una interpretación tan absurda sería preciso, no solamente dejar de tener en cuenta los actos anteriores y aún los recientes del mismo Pontífice, quien reivindicaba en la forma más categórica y absoluta los derechos hollados de la Santa Sede, sobre Roma y los Estados de la Iglesia, sino más aún, olvidar la declaración solemne de todo el Episcopado, que representa la voz unánime de toda la Iglesia católica, á saber: que en el orden de cosas actual, el poder temporal del romano Pontífice es una condición indispensable para el libre ejercicio del ministerio apostólico.

(Se continuará.)